

ZONAS SENSIBLES (LINEAS Y POLÍGONOS)

Resolución cuencas intercomunitarias 2023

- [INTRODUCCIÓN](#)
- [DEFINICIÓN](#)
- [MARCO LEGAL](#)
- [INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL](#)
- [INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO](#)
- [INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO](#)

INTRODUCCIÓN

El servicio ZONAS SENSIBLES (LÍNEAS Y POLÍGONOS), referente a la **resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 23 de febrero de 2023** por la que se declaran zonas sensibles en **cuencas intercomunitarias**, se incluye dentro del directorio de Zonas protegidas/Zonas sensibles, cuya información cartográfica y alfanumérica se organiza de acuerdo al siguiente esquema:

- **Resolución 2023, intercomunitarias**
 - **Zonas sensibles identificadas por polígonos, inter 2023.**
 - **Zonas sensibles identificadas por líneas, inter 2023.**
 - **Zonas de captación de las zonas sensibles, inter 2023.**

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene la delimitación de las zonas sensibles en cuencas intercomunitarias declaradas en la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Se consideran cuencas intercomunitarias aquellas cuyas aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II del RD 509/1996 (que transpone lo establecido en la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas), se considera que un medio acuático es **zona sensible** si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- a. Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.

- Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.
- b. Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l NO_3^- .
- c. Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

La normativa de aguas residuales urbanas impone la obligación de someter a tratamiento más riguroso que el secundario que permita la eliminación de nutrientes (Nitrógeno total y/o Fósforo total) a todos aquellos vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes en zonas sensibles o sus áreas de captación.

Ámbito temporal y geográfico

La presente versión de las zonas sensibles se corresponde con la cartografía aprobada por la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Algunas de las zonas sensibles que aparecen mencionadas en la Resolución de 23 de febrero de 2023 (aquellas con un asterisco en el código de zona sensible), no están incluidas en la cartografía debido a que no son competencia del estado. Se mencionan en la resolución porque son zonas sensibles declaradas por otras administraciones cuya zona de captación se extiende por cuencas intercomunitarias.

MARCO LEGAL

La Directiva 91/271/CEE, se traspuso a la legislación nacional a través del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el artículo 7 del Real Decreto 509/1996 se establece que se habrán de declarar zonas sensibles y menos sensibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-Ley, recogiendo los criterios para la determinación de zonas sensibles u menos sensibles en el Anexo II. Asimismo señala que se habrán de revisar al menos cada 4 años.

En el caso de la declaración de zonas sensibles, corresponde a la Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales afectadas, la competencia de declarar las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intercomunitarias

Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Resolución de 06 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Toda la información legislativa de referencia puede encontrarse en este enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/legislacion>

DESCARGA

En este [enlace](#) se puede acceder al área de descargas de la sección agua del Ministerio.

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Zonas sensibles identificadas por polígonos**

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*

- **URL de acceso al servicio:**
<https://wms.mapama.gob.es/sig/agua/ZonasSensiblesPoligonos/2023inter/wms.aspx>

- **Descripción del servicio:** [Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)

- **Metadatos**

- <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=2aa29b7e-3f36-425d-8df8-6f0356492e40>

- **Zonas sensibles identificadas por líneas**

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*

- **URL de acceso al servicio:**
<https://wms.mapama.gob.es/sig/agua/ZonasSensiblesLineas/2023inter/wms.aspx>

- **Descripción del servicio:** [Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)

- **Metadatos**

- <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=5aac3450-bc08-43c0-ab0f-2a6e95d679a2>

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:



Imagen general del servicio

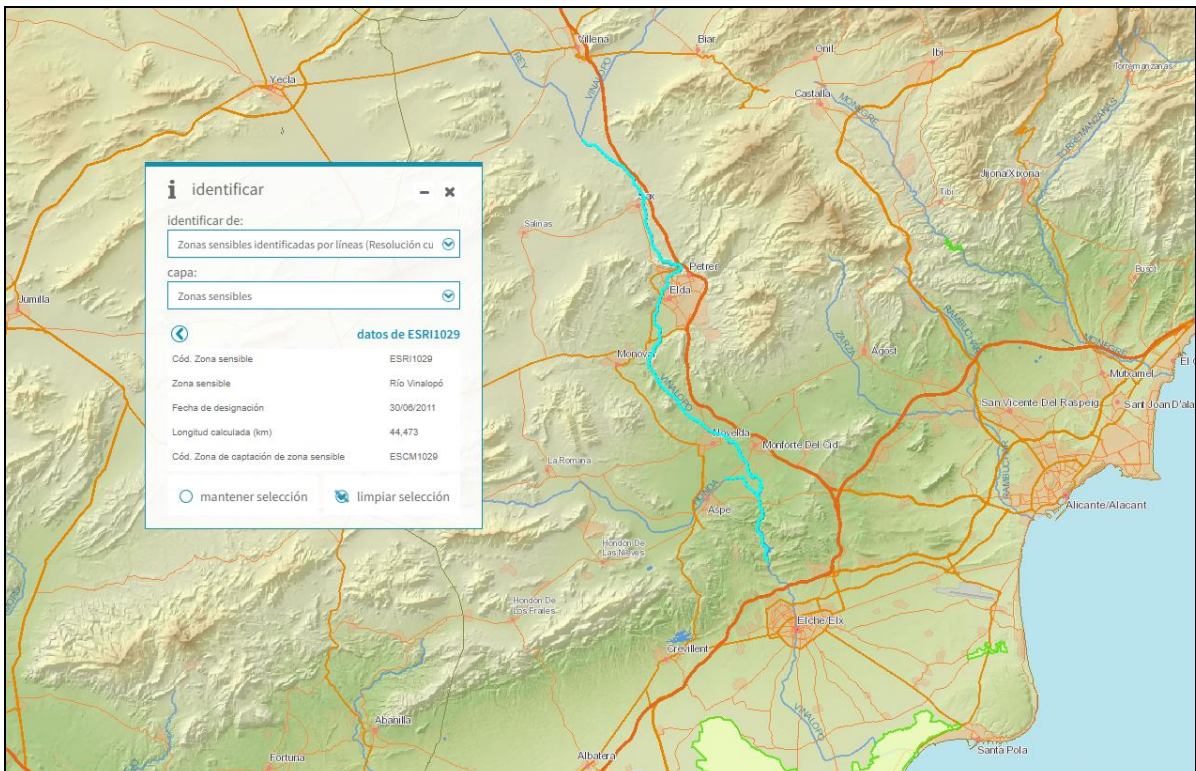


Imagen de detalle de la información del servicio (líneas)

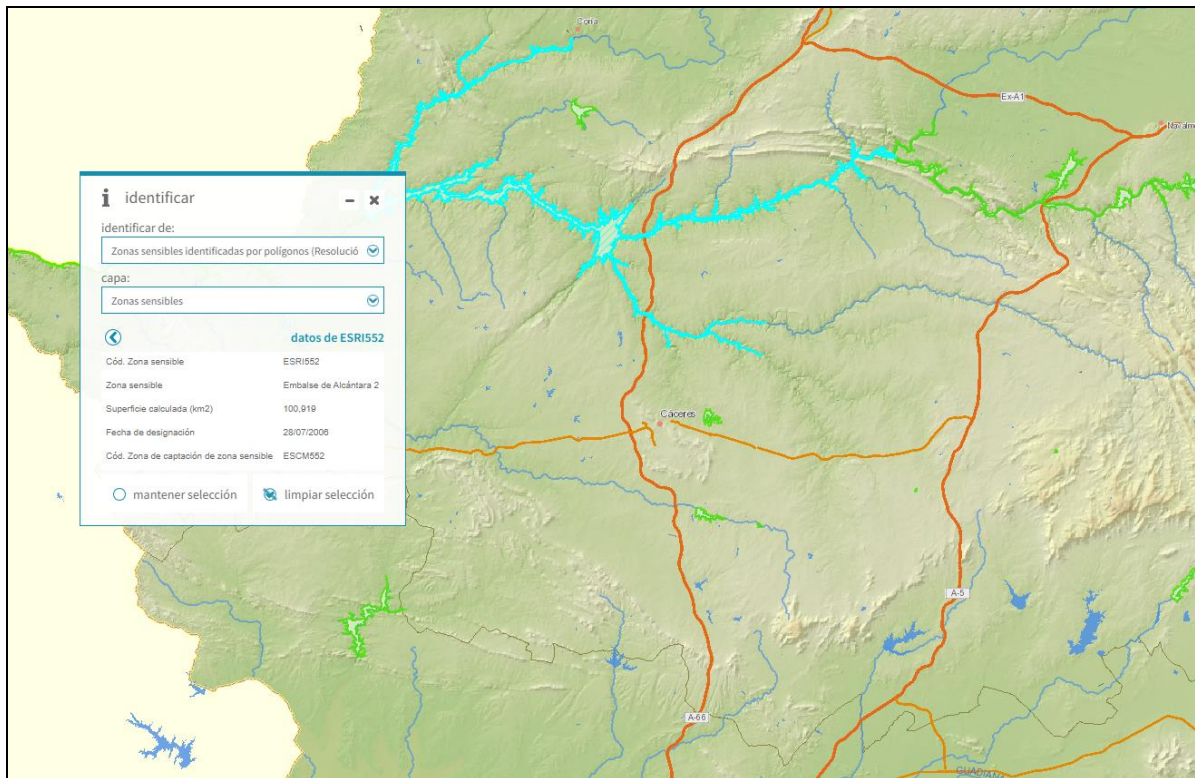


Imagen de detalle de la información del servicio (polígonos)

INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada cuenca son:

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
Codigo_ZS	Código zona sensible	Identificador único asignado a cada zona sensible
Nombre_ZS	Nombre zona sensible	Nombre asignado a la zona sensible
Fecha_dec	Fecha de designación	Fecha que establece cuando la zona sensible ha sido designada legalmente. En los casos en los que el campo aparece vacío, la fecha de entrada en vigor de la resolución del 23 de febrero de 2023 (día siguiente a su publicación en el BOE).
Long_km (líneas)	Longitud calculada (km)	Longitud de la masa de agua (en kilómetros medidos en proyección LAEA, el sistema oficial europeo para mediciones de longitud y superficie)

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
Sup_km2 (polígonos)	Superficie calculada (km ²)	Superficie de la masa de agua (en kilómetros cuadrados medidos en proyección LAEA, el sistema oficial europeo para mediciones de longitud y superficie)
Zona_capt	Código zona de captación de zona sensible	Identificador único asignado a la zona de captación asociada a la zona sensible